

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.  
DTE: RICARDO CASTELLANOS TORRES.  
APDO: Abg. HERNAN RAMIREZ NOSSA.  
DDOS: INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada por  
HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI.  
RDO: 2023-00067-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare No. 002, suscrito 07 de junio de 2022, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de RICARDO CASTELLANOS TORRES, identificado con la C. C. No. 91.101.138 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, con Nit. 900.405.238-1, representado legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, identificado con la C. C. No. 4.978.771 de Santa Marta, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto

cancelen las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$64.800.000,00), por concepto de capital respecto del pagare No. 002, suscrito el 07 de junio de 2022.

2).- Por los intereses de mora generados sobre la suma descrita en el numeral (1), desde el día siete (07) de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar al togado, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Abg. HERNAN RAMIREZ NOSSA, identificado con la C.C. No. 91.100.144 expedida en Socorro y T. P. No. 40.470 del C.S.J., en los términos y efectos del presente poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUATE GARCIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61c0b3b0e5f16f8fa02576fe63fc4bfa37d93a8fe67c7c1caf16d68be286d6**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**